



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No. 522

Proceso: Acción de Tutela
Demandante: Enrique Bermúdez Caicedo
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00050-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por el señor ENRIQUE BERMÚDEZ CAICEDO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de trabajo, igualdad y mínimo vital, por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1, inciso 1 del artículo 1 Decreto 1382 de julio 12 del 2000, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que la presunta vulneración ocurrió en esta ciudad, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

Ahora bien, respecto de la medida provisional solicitada, este Despacho resuelve desde ya que la misma no cumple los presupuestos señalados en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ya que se establece que procede cuando el juez tenga la plena convicción de que sean absolutamente necesarias y vigentes para proteger los derechos invocados debido a la evidencia de un perjuicio irremediable, y para el caso puesto a consideración se establece que los hechos expuestos no es susceptible de concederlo de manera preventiva para salvaguardar derechos que el acto ha invocado.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por el señor ENRIQUE BERMÚDEZ CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.475.089, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad y mínimo vital contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.**

SEGUNDO: OFICIAR al aquí accionado para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación,

dé contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela.

TERCERO: VINCULAR al **INSPECTOR DEL TRABAJO DE BUENAVENTURA, MINISTERIO DEL TRABAJO Y COLPENSIONES** para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto.

Asimismo, en la misma respuesta deberá anexar copia auténtica del acta de posesión y del decreto de nombramiento de quien a la fecha sea su representante legal, indicando también la naturaleza jurídica.

Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el correo electrónico a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

YP

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c88297e708460769a5c952ebae7ff6bd3a139b170ae3f0e5c933496e8
29e905**

Documento generado en 28/06/2021 03:58:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>